

SECRETARÍA. Septiembre 25 de 2023. El 7 de septiembre se recibió escrito del abogado Luis Fernando Aristizábal Mejía, subsanando los defectos de la demanda advertidos en el interlocutorio No. 214 de septiembre 7.

-Se deja constancia que el titular del Despacho estuvo en uso de permiso especial de estudio otorgado por el Consejo Seccional del Valle del Cauca, del 13 al 15 de septiembre (Resolución N° CSJVAR23-796 del 25 de julio de 2023).

-Asimismo, el Consejo Superior de la Judicatura expidió Acuerdo N° PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, donde dispuso la suspensión «*de los términos judiciales, en todo el territorio nacional desde el 14 hasta el 20 de septiembre de 2023, inclusive, salvo para las acciones de tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías*».

-Finalmente, la Alta Corporación expidió Acuerdo PCSJA23-12089/C3 del 20 de septiembre dispuso «*prorrogar la suspensión de términos en los despachos judiciales que gestionan los procesos a través de la plataforma Justicia XXI Web- Tyba*», lo cual no rige para este Juzgado.

Días hábiles para subsanar la demanda: septiembre 11-12-13-21-22 de 2023.

Luis Eduardo Barco Morales.
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



**Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control
de Garantías y Conocimiento de El Cairo, Valle del Cauca**
j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2077147

El Cairo, Valle del Cauca, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 218
Ejecutivo hipotecario/menor cuantía.
Rad. 76 246 40 89 001-2023 00032 00

Resuelve el Despacho la admisión de la demanda ejecutiva hipotecaria de menor cuantía, interpuesta por los señores **Gustavo Muñoz Lozano, Gladis Gómez Ramos, Octavio Vélez Orrego y Élder Elías García Mejía** a través de apoderado judicial¹, en contra de **Pedro Luis Salazar García y Luis Albeiro Salazar Ramírez**, una vez subsanados los defectos de la demanda advertidos en el interlocutorio No. 214 de septiembre 7.

¹ Doctor Luis Fernando Aristizábal, identificado con cédula de ciudadanía No.1.112.760.041, y tarjeta profesional de abogado No. 356561 del CSJ

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Los promotores solicitan proferir mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía, contra **Pedro Luis Salazar García** y **Luis Albeiro Salazar Ramírez**, con base en 6 pagarés, garantizados en la hipoteca abierta en primer grado y de cuantía indeterminada obrante en la Escritura Pública No. 428 del 19 de febrero de 2021, de la Notaría Segunda de Cartago, Valle del Cauca.

Revisado el introductorio, se constata que la hipoteca versa sobre el predio denominado «*LA CRISTALINA*», identificado matrícula inmobiliario No. 375-32318, suscrita por Salazar García y Salazar Ramírez, a favor de **Gustavo Muñoz Lozano**, **Gladis Gómez Ramos** y **Elber Elías García Mejía**.

En efecto, como anexo a la demanda, obra el poder otorgado al profesional del derecho donde se establece que la facultad que se le otorga por los mandantes es para adelantar proceso «*CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA*»; sin embargo, la demanda fue subsanada por el profesional bajo la denominación de proceso «*MIXTO*», sin que el mismo se haya hecho extensivo para tal inclusión, de conformidad con el artículo 2157 del Código Civil y 74 del Código General del Proceso.

Es decir, el yerro que ahora se advierte se desprende de la subsanación, lo cual deberá ser aclarado por la parte interesada.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Cairo, Valle del Cauca, con Función de Control de Garantías y Conocimiento,

RESUELVE

Primero. Inadmitir la demanda presentada por **Gustavo Muñoz Lozano**, **Gladis Gómez Ramos** y **Élber Elías García Mejía**, contra **Pedro Luis Salazar García** y **Luis Albeiro Salazar Ramírez**, por las razones expuestas

Segundo. Conceder a la parte actora un término perentorio de cinco (5) días, a fin que subsane el introductorio, so pena de ser rechazado. (art. 90, 97 Código General del Proceso).

Notifíquese,

JESÚS ALFREDO AMADOR ARANGO

Juez

Firmado Por:
Jesus Alfredo Amador Arango
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Cairo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26647fa0739127e31ef03f2baee5cac266246e113d95f17b529e38dd0849edcc**

Documento generado en 25/09/2023 02:34:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>